



Lizarazo & Vargas ABOGADOS

Doctora

CONSTANZA MESA CEPEDA

Email: j02prfctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO : 15-238-3184-002-2023-00193-00
DEMANDANTE : LUZ AMPARO MURCIA MURCIA
DEMANDADO : SIERVO SANDOVAL MEJIA
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

MARIA ANGELA LIZARAZO FONSECA mayor de edad, identificada con C.C. No 1.052.397.927 de Duitama, abogada en ejercicio y portadora de la T.P No 281.611 del C.S. de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 15 No 16-25 oficina 209 C. C la Calleja de Duitama, obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora **LUZ AMPARO MURCIA MURCIA**, igualmente persona mayor de edad, identificada con la C.C No 23.549.603 de Duitama vecina de esta ciudad conforme al poder adjunto a la presente y quien obra como excompañera permanente y socia patrimonial del demandado; con el respeto que acostumbro siempre en todas mi actuaciones, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** de conformidad al literal e del artículo 317 del Código General del Proceso, en contra del auto de fecha 07 de noviembre de 2023 notificado en estados el día 08 de noviembre de 2023, en razón a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

1. El día 04 de julio de 2023, el juzgado de conocimiento inadmitió la demanda.
2. El día 12 de julio de 2023, se radico memorial con la subsanación demanda.
3. Mediante auto de fecha 01 de agosto de 2023, el juzgado admite demanda y, en consecuencia, ordena:

SEGUNDO: UNA VEZ concretada la medida cautelar, **NOTIFICAR** personalmente la demanda, anexos, la subsanación y el presente auto al demandado señor SIERVO SANDOVAL MEJIA, como lo contemplan los artículos 291 y 292 del C. G. P., debiéndose allegar las constancias correspondientes.

Se deberá advertir al demandado que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-98912. Oficiese a Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para lo pertinente.

4. El día 14 de agosto de 2023, la suscrita envía memorial al juzgado de conocimiento con el fin de que se libran los oficios para el registro de la medida ante la Oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Duitama.



Lizarazo & Vargas ABOGADOS

5. El día 05 de septiembre de 2023, el juzgado remite a la suscrita el oficio civil No 2023-00387 para el registro de la medida - inscripción de la demanda.
6. El día 28 de septiembre de 2023, la suscrita radica vía electrónica al juzgado de conocimiento los respectivos soportes que evidencian la radicación de la medida ante la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Duitama.
7. Mediante auto de fecha 03 de octubre de 2023, el juzgado resolvió y requirió a la suscrita lo siguiente:

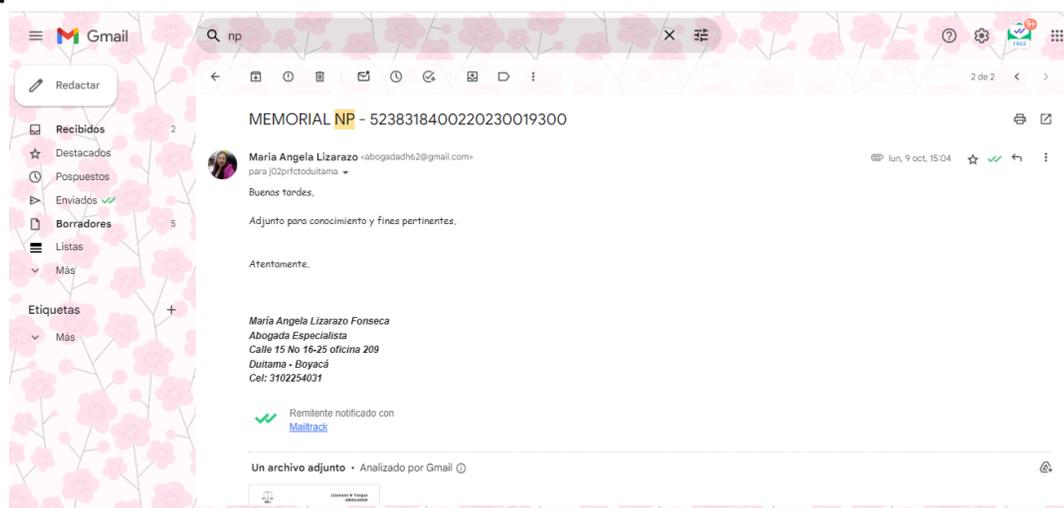
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta de la ORIP de Duitama constitutiva de la Nota Devolutiva emitida entro del trámite administrativo con radicado 2023-074-6-7087.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo SEGUNDO del auto de fecha primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que el acto de notificación de que trata el presente requerimiento comprende todas las actuaciones descritas en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir del día en que surta los efectos de dicha actuación, para que allegue con destino a este proceso la constancia de notificación de que trata esta providencia.

8. El día 05 de octubre de 2023, la suscrita en virtud del auto de fecha 03 de octubre de 2023 numeral primero, requiere al juzgado para que remita copia de la nota devolutiva emitida por la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Duitama.
9. El día 09 de octubre de 2023, la suscrita en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 03 de octubre de 2023 numeral segundo, tercero y cuarto, radica vía electrónica memorial allegando los respectivos soportes de la notificación personal (artículo 291 del CGP).





Lizarazo & Vargas ABOGADOS

10. El día 13 de octubre de 2023, el juzgado envía a la suscrita la nota devolutiva emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DUITAMA.

II. CONTRARIEDAD AL AUTO SUJETO DE APELACIÓN

Al respecto, el auto sujeto de apelación indica que:

Revisado el expediente, se observa que por auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se requirió a la parte demandante para que notificara por aviso al demandado, para lo cual se concedió el término de treinta (30) días siguientes para efectuar dicha actuación so pena de decretar el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 C.G. del P.

A la fecha, el proceso de la referencia permaneció en la secretaría por más de treinta (30) días, sin que la parte interesada cumpliera con toda la carga procesal ordenada.

En primer lugar, manifestar al juzgado que la suscrita no podía realizar la notificación por aviso sin haberse surtido previamente la notificación personal (291 CGP).

En efecto, el día 09 de octubre de 2023 la suscrita estando dentro del término otorgado de los cinco (05) días, remite al e-mail institucional del juzgado memorial y anexos de la notificación personal tal como lo estableció en el auto de fecha 01 de agosto de 2023 y disposiciones del artículo 291 del Código General del Proceso; informando al demandado que, contaba con el termino de los 5 días para que se presentara ante el juzgado de conocimiento para ser notificado de la providencia y contestara la demanda dentro de los 20 días hábiles siguientes la notificación; es decir, desde el día 5 de octubre de 2023 fecha en la que se notificó al demandado según certificación emitida por la empresa interrapiidismo hasta el 10 de octubre de 2023 cuenta para contestar la demanda y, en caso de que no ser así, se procederá a la notificación por aviso.

En virtud de lo anterior y, evidenciándose que la suscrita si cumplió con la carga procesal al efectuar la notificación personal tal como lo ordeno el auto de fecha 01 de agosto de 2023, no asiste argumento alguno para que el juzgado decrete sin menos la terminación del proceso por desistimiento tácito; aunado a ello, la suscrita bajo los principios procesales no podía saltarse la notificación personal y efectuar de una vez la notificación por aviso pues como se indico en el numeral 9 del presente escrito, el día 5 de octubre de 2023 se notificó al demandado y se informó en termino 9 de octubre de 2023 al juzgado sobre la actuación realizada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 317 el CGP.

IV. PETICIÓN

En concordancia, solicito muy respetuosamente el honorable despacho reponer y dejar sin efectos el auto de fecha 07 de noviembre de 2023 publicado en estados el día 08 de noviembre de 2023 y, en su lugar, conceda a la suscrita en caso de no haberse presentado el demandado al juzgado ni contestado la demanda, ordenar la respectiva notificación por aviso y se continúe con las siguientes etapas procesales.

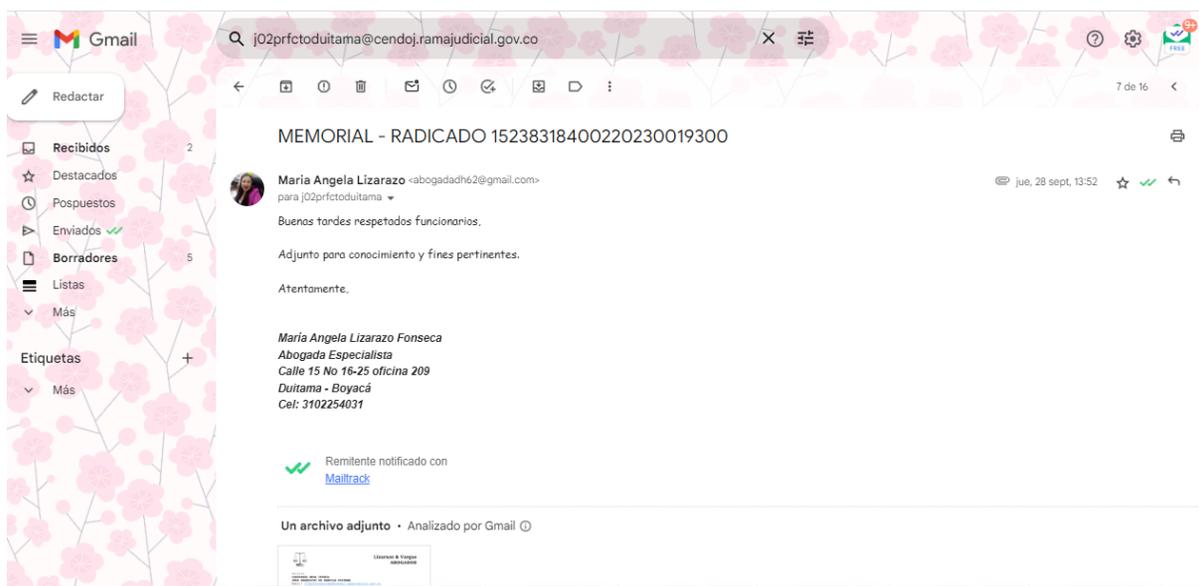
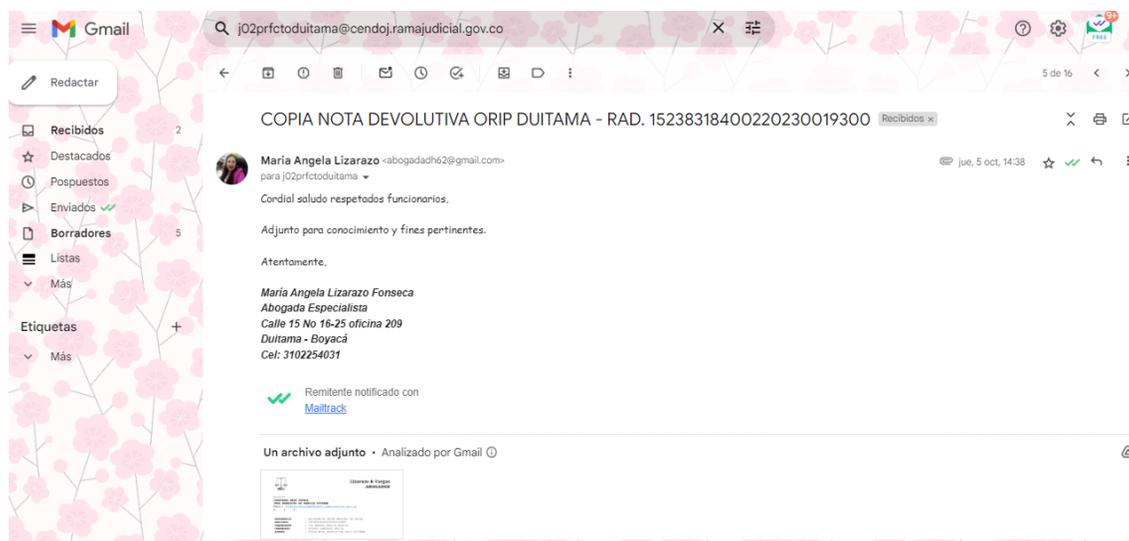
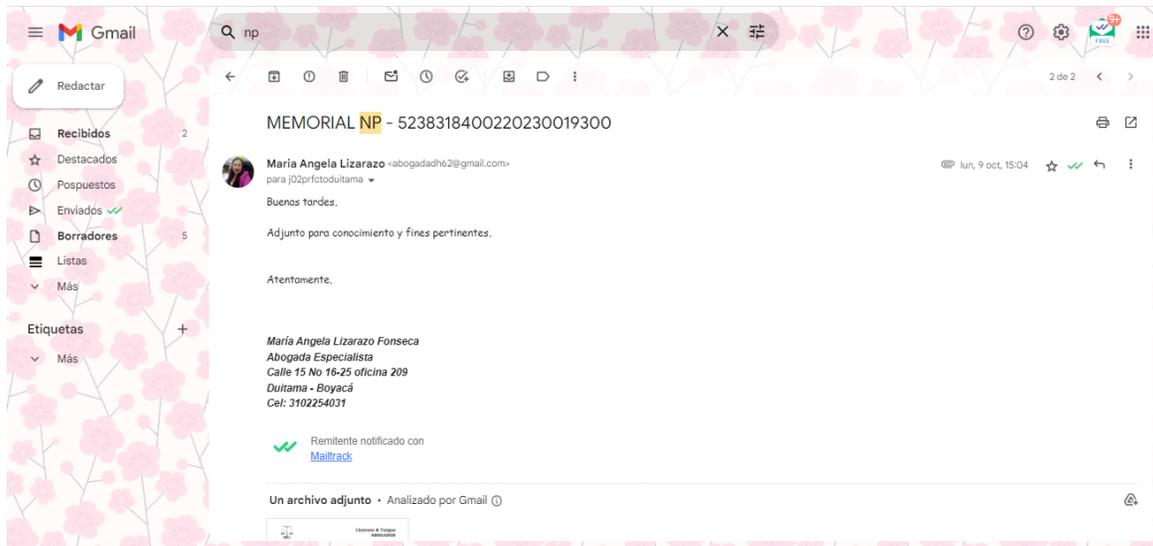


Lizarazo & Vargas ABOGADOS

En caso de no reponer, conceder la apelación y remitir al superior jerárquico.

V. PRUEBAS

Pantallazo del envío de las actuaciones descritas.





Lizarazo & Vargas ABOGADOS



VI. ANEXOS

Los que obran en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria de su despacho o al correo abogadadh62@gmail.com cel.: 3102254031 o en la calle 15 No 16-25 oficina 209 de la ciudad de Duitama.

Sin otro particular, se suscribe de usted,

Atentamente,

MARIA ANGELA LIZARAZO FONSECA.

C.C. N°. 1.052.397.927 de Duitama.

T.P. N°. 281.611 del C.S. de la J.